



18-04-2025

Bogotá D.C

Señor:

WANDERLEY CORTES ANGULO

Ciudad

Asunto: Radicado MT No. **20253030423152**

Teniendo en cuenta el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", señala que le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Recibimos por su parte solicitud, en la que manifiesta que:

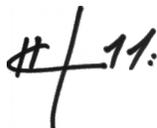
"El día 16 de Septiembre del año 2024 voy al organismo de transporte de Barcelona España (DGT) para realizar el canje de mi licencia donde a la fecha de hoy casi 6 meses después me dicen que a un no me la pueden validar porque el organismo de transporte de Colombia no le da respuesta de mi proceso.."

Nos permitimos brindar respuesta en virtud de nuestra competencia e informarle que el Ministerio de Transporte NO tiene la facultad para OTORGAR, CARGAR, MIGRAR, CORREGIR, RENOVAR, RECATEGORIZAR, SUSTITUIR, EXPEDIR DUPLICADOS y/o REPORTAR al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) o al Registro Nacional de Conductores (RNC), la información pertinente a los trámites relacionados con las licencias de conducción expedidas por los Organismos de Tránsito, toda vez que son éstos los dueños y custodios de dicha información y no este Ministerio.

Frente al caso concreto, es preciso señalar que, el Ministerio de Transporte convalida la licencia de Conducción y su estado tal cual como se encuentra reportado en nuestros sistemas de información, proceso mediante el cual se remite la información de la licencia de conducción colombiana del interesado a la DGT de España, ahora bien al consultar la Cedula de Ciudadanía **No 1007642121 se evidencia que esta licencia de conducción** fue convalidada de manera satisfactoria por parte de las entidades colombianas, con numero de lote **F2024061403528V00R24**, es decir, que el trámite a cargo del Ministerio de Transporte de Colombia ya se realizó, **LO CUAL NO IMPLICA QUE ESTA SEA CANJEADA**, ya que esto queda sujeto a consideración de la Dirección General de Tráfico de España.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,



AURA INES CASTILLO VARGAS

Coordinadora Grupo de Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20254260472151



18-04-2025

Elaboró: Daniela Gineth Vezga López

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-04-18
www.mintransporte.gov.co



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.